Rama Judicial del Poder Público **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga** https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2022-345-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 11 de julio de 2022 se admitió demanda promovida por OSCAR HERRERA SUAN, a través de apoderado, en contra de ALLIANZ SEGUROS DE

VIDA S.A. identificada con Nit. 860027404-1 a través de su representante legal

Mediante memorial que antecede¹, la parte actora solicita desistimiento de las

pretensiones de la demanda, y por tornarse procedente a la luz de lo establecido por

el artículo 314 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo

pretendido.

Es necesario advertir que, como resultado de lo previamente dispuesto no habrá

lugar a condena en costas, de conformidad numeral 8º del artículo 365 del C.G.P., en

tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado, ni constancia

de la práctica de cautela alguna.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEMANDA instaurada por promovida por OSCAR HERRERA SUAN, a través de apoderado, en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit. 860027404-1 a

través de su representante legal.

¹ Pdf 007 del 14 septiembre de 2022



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

 $\underline{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga}}$

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, y el consecuente archivo de las diligencias, con las anotaciones que correspondan en el sistema justicia siglo XXI.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar al pago de perjuicios al extremo accionante, como quiera que los mismos carecen de acreditación en el expediente.

CUARTO: De existir, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO.176, PUBLICADO EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

> SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO SECRETARIA

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6704424



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6704424

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec5445c41873a42e8f2e50f78188e147cc6015f4d19e989a8acf2d5c9892b5e8

Documento generado en 03/11/2022 07:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica